

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Juzgados Marítimos Permanentes

BILBAO

Edictos

Don Pedro Fuente Arce, Teniente Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Bilbao.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 19 de noviembre de 1989, por el buque «Cibeles», de la matrícula de Ondárroa, folio 197, al de su misma clase «Andra-Maixa».

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Comandancia, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Bilbao a 14 de diciembre de 1989.-19.760-E.

★

Don Pedro Fuente Arce, Teniente Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Bilbao.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 20 de noviembre de 1989, por el buque «Francisco y Begoña», de la matrícula de Bermeo, folio 2.480, al de su misma clase «Punta Torrepia».

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Comandancia, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Bilbao a 14 de diciembre de 1989.-19.761-E.

HUELVA

Edicto

Don César Aznar Blanco, Capitán Auditor de Defensa, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Huelva.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 31 de agosto de 1989, por el buque «Manuel Cortes», de la matrícula de Huelva, segunda lista, folio 226, al pesquero «Pescavensa Sexto» de la tercera lista de Huelva, folio 1.334.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Comandancia Militar de Marina de Huelva, en el plazo de treinta

días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Huelva a 3 de enero de 1990.-383-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Delegaciones

AVILA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito en metálico, constituido el 13 de diciembre de 1980 por don Francisco Ramírez Araujo, para cobrar unas instalaciones de autoservicio bar oficiales y bar de tropa, expedido por esta Caja sucursal con los números 812 de entrada y 536 de Registro, por la cantidad de 102.962 pesetas, se ruega a la persona que haya podido encontrarlo lo presente en esta Delegación de Hacienda, Negociado de Caja de Depósitos, ya que, transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio sin haberlo realizado, queda nulo el citado resguardo y sin ningún valor ni efecto, según previene el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Avila, 13 de diciembre de 1989.-El Delegado de Hacienda, Miguel Santos Barrueco.-7.278-D.

CASTELLON

Anuncio de investigación

Actualmente, y por esta Delegación de Hacienda, se procede a la acción investigadora del Estado, de conformidad con los artículos 20 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, de 5 de noviembre de 1964, sobre una finca, cuya descripción es la siguiente:

Finca urbana, de 162 metros cuadrados, sita en el término municipal de Moncófar (Castellón), calle Ruiz Picazo, 76 (antes, avenida Mare Nostrum y Silvestre Segarra), lindes, derecha, avenida Mare Nostrum, 91; izquierda, avenida Mare Nostrum, 87, y fondo, Santo Domingo, 1.

La citada finca no aparece inscrita en el Registro de Nules a nombre de persona o Entidad alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que termine el correspondiente a la publicación del presente anuncio, el cual viene establecido en el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado antes citado, puedan las personas afectadas alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante esta Delegación de Hacienda.

Castellón, 19 de diciembre de 1989.-El Delegado de Hacienda, Adolfo Peña Solsona.-93-E.

HUESCA

Habiendo sufrido extravío del original de un depósito constituido el 13 de septiembre de 1979 por don Francisco Pallás Barrau, con los números de entrada 569 y 427 de Registro, por importe de 55.120 pesetas, constituido para responder de las obras de mejora e instalación de calefacción en la Escuela graduada de Binaced, ante la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia.

Se hace público en este periódico oficial por si pudiera presentarse reclamación dentro del plazo de dos meses a partir de su publicación, transcurrido el cual quedará nulo el referido resguardo y sin valor ni efecto, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Huesca, 4 de diciembre de 1989.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Fernando Rivas Conde.-7.138-D.

SEVILLA

Ha sufrido extravío el resguardo original del depósito número 153352.1/205, constituido el día 21 de marzo de 1986 por «Banco Hispano Americano» en garantía de «Destilerías Pedro Casero, Sociedad Anónima» a disposición de la Delegación de Hacienda de Sevilla, por la cantidad de 1.515.600 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que si alguien lo tuviere en su poder lo entregue a esta sucursal, en el plazo de un mes, transcurrido el cual se anulará el expresado resguardo, expidiéndose un duplicado del mismo.

Sevilla, 9 de noviembre de 1989.-El Delegado de Hacienda.-6.652-D.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Puertos y Costas

Resolución por la que se hace pública la concesión administrativa otorgada a «Dragados y Construcciones» para la instalación de planta industrial de elementos prefabricados de construcción, parque de maquinaria y construcción de torres para plataforma «off-shore». Expediente 7-C-647

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 31 de octubre de 1989, una concesión administrativa a «Dragados y Construcciones», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.

Puerto: Cádiz.

El plazo y el canon serán los mismos que se establece en la Orden de 24 de abril de 1985, actualizando el canon.

Zona: El Bajo de la Cabezucla.

Destino: Planta industrial, parque de maquinaria y torres para plataforma «off-shore».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-El Director general, Luis Palao Taboada.-9.950-A.

Resolución por la que se hace pública la concesión administrativa otorgada a don Ignacio Magdalena Lorente para ocupar aproximadamente 1.000 metros cuadrados para la instalación de suministro de combustibles y lubricantes a embarcaciones. Expediente 1-C-44

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 31 de octubre de 1989

una concesión administrativa a don Ignacio Magdalena Lorente, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.

Puerto: Algeciras.

Plazo: Quince años.

Canon: 441 pesetas/metro cuadrado/año y 1.300.000 pesetas/año por actividad industrial zona de servicio del puerto.

Destino: Instalaciones para suministro de combustible y lubricantes a embarcaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-El Director general, Luis Palao Taboada.-9.952-C.

Resolución por la que se hace pública la concesión administrativa otorgada a «Cementos de las Islas, Sociedad Anónima», para ocupar aproximadamente 2.354 metros cuadrados con destino a la construcción de una planta de recepción y despacho de cemento a granel y ensacado. Expediente 54-C-17

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 22 de noviembre de 1989, una concesión administrativa a «Cementos de las Islas, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.

Puerto: Arrecife.

Plazo: Veinte años.

Canon: 360 pesetas por metro cuadrado, por año y superficie ocupada; 180 pesetas por metro cuadrado, año y superficie de tubería subterránea, y 1.000.000 de pesetas por año y actividad industrial.

Zona de servicio del puerto.

Destino: Construcción de planta de recepción y despacho de cemento a granel y ensacado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.-El Director general, Luis Palao Taboada.-10.146-A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se dispone la publicación de la revisión salarial suscrita entre la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos y la Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles, con la Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles y la Asociación de Mozos de Espadas y Puntilleros, con vigencia para la temporada taurina de 1989 y las cuatro siguientes, correspondientes a los años 1990, 1991, 1992 y 1993

Vista la documentación suscrita el 30 de marzo de 1989, referente a la revisión salarial del pacto estatutario suscrito entre la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos y la Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles, con la Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles y la Asociación de Mozos de Espadas y Puntilleros, remitida a esta Dirección General, al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

Resultando que la revisión salarial referenciada no reúne las características de los propios de los Convenios Colectivos estatutarios regulados en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio.

Considerando que el artículo 1, apartado 1, letra c) y apartado 2 del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, establece que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento:

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de notificar a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, de la revisión salarial precitada, con vigencia para la temporada taurina de 1989, y las cuatro siguientes, correspondientes a los años 1990, 1991, 1992 y 1993, suscrito de una parte por la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos y la Unión de Empresarios de Mataderos de Toros, Novilleros y Rejoneadores y la Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles y la Asociación de Mozos de Espadas y Puntilleros, depositada en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de esta Dirección General.

Madrid, 3 de enero de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.-395-E.

Asistentes:

Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET):

Don José Barceló Llorca (Presidente), don Manuel Martínez Flamarique, don Victoriano Cuevas Roger y don José Molina Viana.

Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles (UNETE):

Don Juan Manuel Moreno Menor.

Asociación de Mataderos de Toros, Novilleros y Rejoneadores:

Don Julio Robles Hernández (Presidente), don José Ortega Cano, don Francisco Corpas Brotos y don Manuel Vega Penichet.

Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles:

Don Rafael Corbelle Bravo (Presidente), don Rafael Atienza, don Federico Navalón Osorio, don Domingo Rodríguez González, don Luis Parra de la Fuente, don Francisco de la Riva Gómez, don José Ibáñez y don Antonio Casimiro Bernal Hernández.

Abogada: Doña Dolores Esparza Franco.
Secretario: Don Mariano Guerra Calvete.

Asociación de Mozos de Espadas y Puntilleros:

Don Jesús Espinosa García y don Juan Gómez.

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día 30 de marzo de 1989, se reúnen los representantes de las distintas Asociaciones cuyos nombres figuran anteriormente, con el fin de tomar conocimiento de los dos acuerdos suscritos entre las Asociaciones que a continuación se reseñan, sobre revisión de honorarios y salarios mínimos que tendrán vigencia en la presente temporada taurina de 1989 y las cuatro temporadas taurinas siguientes, correspondientes a los años 1990, 1991, 1992 y 1993, y que se unen a la presente acta para darles el curso oficial que correspondía:

Acuerdo entre la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos Españoles, la Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles y la Asociación de Mataderos de Toros, Novillos y Rejoneadores

Se acuerda elevar los honorarios mínimos de los Mataderos de toros, novillos y Rejoneadores en la temporada taurina de 1989, con efectos retroactivos desde 1 de enero, en un 9 por 100 sobre las tablas de honorarios que para ellos rigieron en el año 1988. Asimismo se acuerda que los incrementos de los honorarios mínimos para los Mataderos de toros, novillos y Rejoneadores para los años 1990, 1991, 1992 y 1993, con efectos del día 1 de cada año, serán los que resulten después de aplicar automáticamente cada año el índice oficial de precios al consumo (IPC) del año anterior. Índice general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, más un punto sobre los honorarios mínimos que rigieran en el año anterior, no pudiéndose efectuar en dichos años ninguna otra reclamación de tipo económico.

Acuerdo entre la Asociación de Mataderos de Toros, Novillos y Rejoneadores y la Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles y la Asociación de Mozos de Espadas y Puntilleros

Se acuerda elevar los salarios mínimos de los Banderilleros, Picadores, Mozos de espadas y Puntilleros para el año 1989, con efectos retroactivos del día 1, en un 9 por 100, sobre las tablas salariales que para ellos rigieron en el año 1988. Asimismo se acuerda que el incremento de los salarios mínimos de los Banderilleros, Picadores, Mozos de espadas y Puntilleros, para los años 1990, 1991, 1992 y 1993, serán los que resulten después de aplicar automáticamente en cada año el índice oficial de precios al consumo (IPC) del año anterior. Índice general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, más un punto sobre los salarios mínimos que rigieron en el año anterior, no pudiendo efectuar en dichos años ninguna otra reclamación de tipo económico.

Se acompaña a la presente acta los dos acuerdos de referencia, recogidos en los documentos correspondientes suscritos por las Asociaciones afectadas, con el fin de que consten y surtan los efectos procedentes, levantándose la sesión, siendo las diecinueve horas y quince minutos, firmando la presente acta los representantes de las Asociaciones arriba mencionadas.

En Madrid, a 30 de marzo de 1989.

REUNIDOS

Don Julio Robles Hernández, en nombre y representación de la Asociación de Mataderos Españoles de Toros y Novillos y Rejoneadores, en la calidad de Presidente.

Don Ciriacó Corbelle Bravo, en nombre y representación de la Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles, como Secretario general.

Y don Heliodoro Fernández Navas, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Mozos de Espada y Puntilleros Españoles.

ACUERDAN

Que respetando el Convenio Colectivo establecido entre las Organizaciones empresariales y Asociaciones profesionales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 31 de agosto de 1987, las partes intervinientes acuerdan establecer un Pacto-Convenio para la actualización de los honorarios mínimos de los Picadores y Banderilleros y Mozos de Espada para la presente temporada de 1989 y las de las cuatro temporadas sucesivas de 1990, 1991, 1992 y 1993, en la forma siguiente:

Primero.-En la temporada taurina de 1989 los honorarios mínimos de los Picadores y Banderilleros y Mozos de espada se incrementarán en un 9 por 100 sobre las tablas mínimas que para ellos han seguido en la temporada de 1988.

Segundo.-Que las partes firmantes acuerdan expresamente que los incrementos de honorarios para los Picadores, Banderilleros, Mozos de espada y Puntilleros

ros para las siguientes temporadas de 1990, 1991, 1992 y 1993 serán las que resulten del índice del coste de vida más un punto por encima.

Tercero.-El aumento del 9 por 100 de honorarios previstos para la presente temporada taurina de 1989 tendrá efectos retroactivos a partir del día 1 de enero del presente año.

Y para que así conste y surta efecto, se otorga, firma y formaliza el presente Pacto-Convención, extendido en duplicado ejemplar, en lugar y fecha del encabezamiento.

En Madrid, a 30 de marzo de 1989.

REUNIDOS

Don José Barceló Llorca, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos, en mi calidad de Presidente.

Don Juan Manuel Moreno Menor, en nombre y representación de la Asociación de la Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles.

Y don Criaco Corbelle Bravo, en nombre y representación de la Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles, como Secretario general.

ACUERDAN

Que respetando el Convenio Colectivo establecido entre las Organizaciones empresariales y Asociaciones de profesionales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 31 de agosto de 1987, las partes intervinientes acuerdan establecer un Pacto-Convención Colectivo para la actualización de los honorarios mínimos de los Picadores «Reservas» para la presente temporada de 1989 y las cuatro temporadas de 1989 y las cuatro temporadas sucesivas de 1990, 1991, 1992 y 1993, de la siguiente forma:

Primero.-En la temporada taurina de 1989, los honorarios mínimos de los Picadores «Reservas» se incrementarán en un 9 por 100 sobre los salarios mínimos que han regido en la temporada taurina de 1988.

Segunda.-Que las partes firmantes acuerdan expresamente que los incrementos (de honorarios-salarios) para los Picadores «Reservas», para las siguientes temporadas de 1990, 1991, 1992 y 1993, serán las que resulten del índice de coste de vida, más un punto por encima.

Tercero.-El incremento del 9 por 100 (de los honorarios-salarios), previsto para la presente temporada taurina de 1989, tendrá efectos retroactivos a partir del día 1 de enero del presente año.

Y para que así conste y surta efectos, se otorga, firma y formaliza el presente Pacto-Convención, extendido en triplicado ejemplar en lugar y firma del encabezamiento.

Honorarios a percibir por los Matadores de toros, Novilleros, Rejoneadores y Toreros cómicos, desde el 1 de enero de 1989, según pacto establecido al efecto

Categoría de plazas	Cuadrilla - Pesetas	Gastos generales - Pesetas	Honorarios - Pesetas	Total mínimos - Pesetas
MATADORES DE TOROS				
<i>Grupo A</i>				
1. ^a	440.484	327.000	-	-
2. ^a	420.507	327.000	-	-
3. ^a	404.399	327.000	-	-
4. ^a	388.640	327.000	-	-
<i>Grupo B</i>				
1. ^a	343.762	187.689	302.374	833.825
2. ^a	312.949	186.934	243.310	743.193
3. ^a	264.045	182.694	151.432	598.180
4. ^a	235.278	181.387	109.008	525.673

Categoría de plazas	Cuadrilla - Pesetas	Gastos generales - Pesetas	Honorarios - Pesetas	Total mínimos - Pesetas
<i>Grupo C</i>				
1. ^a	343.762	184.133	215.298	743.193
2. ^a	312.949	182.932	174.804	670.685
3. ^a	264.055	180.559	99.187	543.801
4. ^a	231.727	180.153	77.541	489.421

MATADORES DE NOVILLOS EN NOVILLADAS PICADAS

<i>Grupo especial</i>				
1. ^a	277.222	109.000	-	-
2. ^a	262.064	109.000	-	-
3. ^a	252.221	109.000	-	-
4. ^a	242.582	109.000	-	-

<i>Grupo A</i>				
1. ^a	233.548	75.055	19.151	327.754
2. ^a	223.151	48.506	19.012	290.669
3. ^a	214.761	44.770	18.778	278.309
4. ^a	206.578	40.710	18.661	265.949

Festivales con Picadores

MATADORES DE TOROS				
1. ^a	159.597	121.300	91.524	372.421
2. ^a	145.894	90.281	61.125	297.300
3. ^a	137.053	59.144	30.681	226.878
4. ^a	131.949	59.718	30.200	221.867

Festivales sin Picadores

1. ^a	113.970	87.614	59.158	260.742
2. ^a	86.361	42.514	44.314	173.189
3. ^a	64.542	44.079	44.314	152.935
4. ^a	62.556	34.578	29.244	126.378

Festivales con Picadores

MATADORES DE NOVILLOS				
1. ^a	159.597	92.343	61.597	313.537
2. ^a	145.894	61.812	48.720	256.426
3. ^a	137.053	30.613	30.154	197.820
4. ^a	131.949	30.722	30.090	192.761

Festivales sin Picadores

1. ^a	113.970	56.454	11.663	182.087
2. ^a	86.361	45.600	11.663	143.624
3. ^a	64.542	28.255	11.663	104.460
4. ^a	62.556	28.393	11.663	102.612

Festivales con Picadores

REJONEADORES				
1. ^a	116.040	124.050	83.422	323.512
2. ^a	104.494	75.561	51.025	231.080
3. ^a	97.396	62.515	42.284	202.195
4. ^a	93.992	47.240	32.078	173.310

Festivales sin Picadores

1. ^a	113.970	69.840	47.270	231.080
2. ^a	86.360	44.915	30.481	161.756
3. ^a	64.543	44.221	29.884	138.648
4. ^a	62.556	31.555	21.429	115.540

REJONEADORES

<i>Grupo A</i>				
(Con dos reses)				
1. ^a	141.612	233.429	243.098	618.139
2. ^a	135.821	231.311	189.193	556.325
3. ^a	131.139	216.369	116.096	463.604
4. ^a	126.583	155.204	89.096	370.883
(Con una res)				
1. ^a	107.954	232.798	215.573	556.325
2. ^a	103.831	230.594	160.086	494.511
3. ^a	100.500	204.024	97.266	401.790
4. ^a	97.254	152.337	59.479	309.070

Categoría de plazas	Cuadrilla - Pesetas	Gastos generales - Pesetas	Honorarios - Pesetas	Total mínimos - Pesetas
<i>Grupo B</i>				
(Con dos reses)				
1. ^a	129.911	231.628	194.786	556.325
2. ^a	109.294	230.301	154.916	494.511
3. ^a	96.305	198.960	106.525	401.790
4. ^a	92.934	131.240	84.896	309.070

(Con una res)				
1. ^a	96.916	162.013	173.768	432.697
2. ^a	82.951	160.331	127.601	370.883
3. ^a	73.954	110.957	93.252	278.163
4. ^a	71.541	91.331	53.477	216.349

<i>Grupo C</i>				
(Con dos reses)				
1. ^a	129.315	125.623	177.759	432.697
2. ^a	108.113	124.326	138.444	370.883
3. ^a	91.390	99.686	117.994	309.070
4. ^a	76.994	92.250	78.012	247.256

(Con una res)				
1. ^a	96.321	143.502	161.967	401.790
2. ^a	81.770	141.850	116.356	339.976
3. ^a	69.831	122.731	85.601	278.163
4. ^a	57.673	109.399	49.277	216.349

TOREROS CÓMICOS

	Pesetas
Primero	27.250
Segundo	21.800
Tercero	16.350

Retribuciones mínimas por actuación para la temporada de 1989 por los Picadores y Banderilleros españoles

PLAZAS DE TOROS DE ESPAÑA

	Pesetas
MATADORES DE TOROS	
<i>Grupo A</i>	
Plazas de 1. ^a categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	84.657
Un Banderillero «fijo» 3. ^o	65.502
Plazas de 2. ^a categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	80.471
Un Banderillero «fijo» 3. ^o	62.267
Plazas de 3. ^a categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	77.097
Un Banderillero «fijo» 3. ^o	59.658
Plazas de 4. ^a categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	73.796
Un Banderillero «fijo» 3. ^o	57.101
<i>Grupo B</i>	
Plazas de 1. ^a categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	64.556
Un Banderillero libre 3. ^o	53.909
Un Picador libre	64.556
Plazas de 2. ^a categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	58.205
Un Banderillero libre 3. ^o	50.611
Un Picador libre	58.205

	Pesetas
Plazas de 3.ª categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	48.488
Un Banderillero libre 3.º	41.203
Un Picador libre	48.488
Plazas de 4.ª categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	42.291
Un Banderillero libre 3.º	37.769
Un Picador libre	42.291
Grupo C	
Plazas de 1.ª categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijo» cada uno	64.556
Un Banderillero libre 3.º	53.909
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	64.556
Plazas de 2.ª categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijo» cada uno	58.205
Un Banderillero libre 3.º	50.611
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	58.205
Plazas de 3.ª categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	48.488
Un Banderillero libre 3.º	41.203
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	48.488
Plazas de 4.ª categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	42.291
Un Banderillero libre 3.º	37.769
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	42.291
MATADORES DE NOVILLOS	
<i>Grupo especial</i>	
Plazas de 1.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	52.046
Un Banderillero «fijo» 3.º	40.524
Plazas de 2.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	48.922
Un Banderillero «fijo» 3.º	38.516
Plazas de 3.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	46.867
Un Banderillero «fijo» 3.º	36.895
Plazas de 4.ª categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	44.855
Un Banderillero «fijo» 3.º	35.305
Grupo A	
Plazas de 1.ª categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	43.557
Un Banderillero libre 3.º	35.642
Un Picador libre	43.557
Plazas de 2.ª categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	41.400
Un Banderillero libre 3.º	33.874
Un Picador libre	41.400
Plazas de 3.ª categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	39.659
Un Banderillero libre 3.º	32.450
Un Picador libre	39.659

	Pesetas
Plazas de 4.ª categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	37.957
Un Banderillero libre 3.º	31.074
Un Picador libre	37.957
Grupo B	
Plazas de 1.ª categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	42.896
Un Banderillero libre 3.º	34.981
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	42.896
Plazas de 2.ª categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	39.518
Un Banderillero libre 3.º	32.610
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	39.518
Plazas de 3.ª categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	32.457
Un Banderillero libre 3.º	28.839
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	32.457
Plazas de 4.ª categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	30.507
Un Banderillero libre 3.º	25.783
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	30.507
NOVILLADAS SIN PICAR Y BECERRADAS	
Plazas de 1.ª categoría cada uno	29.807
Plazas de 2.ª categoría cada uno	24.695
Plazas de 3.ª categoría cada uno	20.056
Plazas de 4.ª categoría cada uno	19.533
REJONEADORES	
<i>Grupo A</i>	
Plazas de 1.ª categoría:	
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	41.579
Un Auxiliar libre (con dos toros)	33.658
Plazas de 2.ª categoría:	
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	39.518
Un Auxiliar libre (con dos toros)	31.989
Plazas de 3.ª categoría:	
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	37.852
Un Auxiliar libre (con dos toros)	30.639
Plazas de 4.ª categoría:	
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	36.229
Un Auxiliar libre (con dos toros)	29.329
Grupo B	
Plazas de 1.ª categoría:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre cada uno	39.602
Un Auxiliar libre (con dos toros)	32.994
Plazas de 2.ª categoría:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre cada uno	32.619
Un Auxiliar libre (con dos toros)	26.343
Plazas de 3.ª categoría:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre cada uno	28.121
Un Auxiliar libre (con dos toros)	22.350
Plazas de 4.ª categoría:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre cada uno	26.914
Un Auxiliar libre (con dos toros)	21.393
Grupo C	
Plazas de 1.ª categoría:	
Dos Auxiliares libres cada uno	39.602
Un Auxiliar libre (con dos toros)	32.994

	Pesetas
Plazas de 2.ª categoría:	
Dos Auxiliares libres cada uno	32.619
Un Auxiliar libre (con dos toros)	26.343
Plazas de 3.ª categoría:	
Dos Auxiliares libres cada uno	27.124
Un Auxiliar libre (con dos toros)	21.559
Plazas de 4.ª categoría:	
Dos Auxiliares libres cada uno	21.045
Un Auxiliar libre (con dos toros)	19.321
Art. 45. «Reservas» (Retribución mínima por actuación)	
En corrida de toros	14.644
En corrida de novillos	12.328
Las retribuciones citadas de los «Reservas» se incrementarán en un 20 por 100 en plazas de 1.ª y en un 10 por 100 en plazas de 2.ª categoría.	
FESTIVALES	
<i>Picados</i>	
Plazas de 1.ª categoría	43.557
Plazas de 2.ª categoría	41.400
Plazas de 3.ª categoría	39.659
Plazas de 4.ª categoría	37.957
<i>Sin picar</i>	
Plazas de 1.ª categoría	42.523
Plazas de 2.ª categoría	32.334
Plazas de 3.ª categoría	23.232
Plazas de 4.ª categoría	22.239

Son plazas de 1.ª: Madrid, Sevilla, Córdoba, Barcelona (Monumental y Arenas), Valencia, Zaragoza, Bilbao y San Sebastián. De 2.ª: Todas las capitales de provincias que no hayan sido clasificadas de 1.ª más las de Carabanchel, Gijón, Algeciras, Aranjuez, Cartagena, Jerez de la Frontera, Linares, Mérida y Puerto de Santa María. De 3.ª: Todas las no incluidas. Y de 4.ª: Las portátiles no fijas. Pamplona 1.ª en feria, a efectos salariales.

PLAZAS DE TOROS DE FRANCIA

	Pesetas
MATADORES DE TOROS	
<i>Grupo A</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	84.657
Un Banderillero «fijo» 3.º	65.502
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	80.471
Un Banderillero «fijo» 3.º	62.267
Las restantes plazas:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	77.097
Un Banderillero «fijo» 3.º	59.658
Grupo B	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	64.557
Un Banderillero libre 3.º	53.909
Un Picador libre	64.557
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	58.205
Un Banderillero libre 3.º	50.611
Un Picador libre	58.205

	Pesetas
Las restantes plazas:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	48.488
Un Banderillero libre 3.º	41.203
Un Picador libre	48.488
<i>Grupo C</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Un Picador y un Banderillero «fijo» cada uno	64.556
Un Banderillero libre 3.º	53.909
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	64.556
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	58.205
Un Banderillero libre 3.º	50.611
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	58.205
Las restantes plazas:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	48.488
Un Banderillero libre 3.º	41.203
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	48.488
MATADORES DE NOVILLOS	
<i>Grupo especial</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	52.046
Un Banderillero «fijo» 3.º	40.524
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	48.922
Un Banderillero «fijo» 3.º	38.516
Las restantes plazas:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	46.867
Un Banderillero «fijo» 3.º	36.895
<i>Grupo A</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	43.557
Un Banderillero libre 3.º	35.642
Un Picador libre	43.557
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	41.400
Un Banderillero libre 3.º	33.874
Un Picador libre	41.400
Las restantes plazas:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	39.659
Un Banderillero libre 3.º	32.450
Un Picador libre	39.659
<i>Grupo B</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	42.896
Un Banderillero libre 3.º	34.981
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	42.896
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	39.518

	Pesetas
Un Banderillero libre 3.º	32.619
Un Picador y un Banderillero libre	39.518
Las restantes plazas:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	32.451
Un Banderillero libre 3.º	28.839
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	32.451
NOVILLADAS SIN PICAR Y BECERRADAS	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona	29.807
Plazas de Dax y Mont de Marsan	24.695
Restantes plazas	20.056
REJONEADORES	
<i>Grupo A</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	41.579
Un Auxiliar libre (con dos toros)	33.658
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	39.518
Un Auxiliar libre (con dos toros)	31.989
Las restantes plazas:	
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	37.852
Un Auxiliar libre (con dos toros)	28.639
<i>Grupo B</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre cada uno	39.602
Un Auxiliar libre (con dos toros)	32.994
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre cada uno	32.619
Un Auxiliar libre (con dos toros)	26.343
Las restantes plazas:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre cada uno	28.121
Un Auxiliar libre (con dos toros)	22.350
<i>Grupo C</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Dos Auxiliares libres cada uno	39.602
Un Auxiliar libre (con dos toros)	32.994
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Dos Auxiliares libres cada uno	32.619
Un Auxiliar libre (con dos toros)	26.343
Las restantes plazas:	
Dos Auxiliares libres cada uno	27.124
Un Auxiliar libre (con dos toros)	21.559
FESTIVALES	
<i>Picados</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona	43.557
Plazas de Dax y Mont de Marsan	41.400
Las restantes plazas	39.659
<i>Sin picar</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona	42.523
Plazas de Dax y Mont de Marsan	32.332
Las restantes plazas	23.232
Estas retribuciones serán incrementadas en un 20 por 100 según establece el artículo 43 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, para Francia y Portugal.	

	Pesetas
PLAZAS DE TOROS DE PORTUGAL	
MATADORES DE TOROS	
<i>Grupo A</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	80.471
Un Banderillero «fijo» 3.º	62.267
Las restantes plazas:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	77.097
Un Banderillero «fijo» 3.º	59.658
<i>Grupo B</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	58.205
Un Banderillero libre 3.º	50.611
Un Picador libre	58.205
Las restantes plazas:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	48.488
Un Banderillero libre 3.º	41.203
Un Picador libre	48.488
<i>Grupo C</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	58.205
Un Banderillero libre 3.º	50.611
Un Picador libre y un Banderillero cada uno	58.205
Las restantes plazas:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	48.488
Un Banderillero libre 3.º	41.203
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	48.488
MATADORES DE NOVILLOS	
<i>Grupo especial</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	48.922
Un Banderillero «fijo» 3.º	38.516
Las restantes plazas:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos» cada uno	46.867
Un Banderillero «fijo» 3.º	36.895
<i>Grupo A</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	41.400
Un Banderillero libre 3.º	33.874
Un Picador libre	41.400
Las restantes plazas:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos» cada uno	39.659
Un Banderillero libre 3.º	32.450
Un Picador libre	39.659
<i>Grupo B)</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Un Picador y un Banderillero «fijos» cada uno	39.518

	Pesetas
Un Banderillero libre 3.º	32.619
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	39.518
Las restantes plazas:	
Un Picador y un Banderillero «fijo» cada uno	32.457
Un Banderillero libre 3.º	28.839
Un Picador y un Banderillero libre cada uno	32.457
NOVILLADAS SIN PICAR Y BECERRADAS	
Plazas de Santarem y Lisboa	24.695
Las restantes plazas	20.056
REJONEADORES	
Grupo A	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	39.518
Un Auxiliar libre (con dos toros)	31.989
Las restantes plazas:	
Dos Auxiliares «fijos» cada uno	37.852
Un Auxiliar libre (con dos toros)	30.643
Grupo B	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre cada uno	32.619
Un Auxiliar libre (con dos toros)	26.343
Las restantes plazas:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre cada uno	28.121
Un Auxiliar libre (con dos toros)	22.350
Grupo C	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Dos Auxiliares libres cada uno	32.619
Un Auxiliar libre (con dos toros)	26.343
Las restantes plazas:	
Dos Auxiliares libres cada uno	27.124
Un Auxiliar libre (con dos toros)	21.559
FESTIVALES	
Picados	
Plazas de Santarem y Lisboa	41.526
Las restantes plazas	39.659
Sin picar	
Plazas de Santarem y Lisboa	32.333
Las restantes plazas	23.232
Estas retribuciones serán incrementadas en un 20 por 100, según establece el artículo 43 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, para Francia y Portugal.	
Retribuciones de los Picadores y Banderilleros que se desplacen a América	
	Pesetas
Con Matadores de toros del grupo A	108.782
Matadores de los grupos B y C	82.504
Rejoneadores del grupo A	53.205
Rejoneadores de los grupos B y C	50.676

Retribuciones mínimas por actuación para la temporada de 1989 para los Mozos de Espadas y Puntilleros españoles

	Pesetas
PLAZAS DE TOROS DE ESPAÑA	
MATADORES DE TOROS	
Grupo A	
En todas las plazas	36.354
Grupo B	
Plazas de 1.ª categoría	31.627
Plazas de 2.ª categoría	29.518
Plazas de 3.ª categoría	28.901
Plazas de 4.ª categoría	28.347
Grupo C	
Plazas de 1.ª categoría	31.627
Plazas de 2.ª categoría	29.518
Plazas de 3.ª categoría	28.901
Plazas de 4.ª categoría	24.795
NOVILLADAS PICADAS	
Grupo especial	
En todas las plazas	27.858
Grupo A	
En todas las plazas	23.676
Grupo B	
Plazas de 1.ª categoría	23.209
Plazas de 2.ª categoría	22.047
Plazas de 3.ª categoría	20.888
Plazas de 4.ª categoría	20.888
NOVILLADAS SIN PICAR CON PROFESIONALES	
Plazas de 1.ª categoría	17.133
Plazas de 2.ª categoría	15.228
Plazas de 3.ª categoría	13.324
Plazas de 4.ª categoría	13.324
NOVILLADAS SIN PICAR CON ASPÍFANTES	
Plazas de 1.ª categoría	7.384
Plazas de 2.ª categoría	7.047
Plazas de 3.ª categoría	6.712
Plazas de 4.ª categoría	6.712
CON REJONEADORES DE TOROS	
Grupo A	
En todas las plazas	24.795
Grupo B	
En todas las plazas	17.713
Grupo C	
Plazas de 1.ª categoría	17.117
Plazas de 2.ª categoría	16.531
Plazas de 3.ª categoría	15.584
Plazas de 4.ª categoría	15.584
EN REJONES DE NOVILLOS	
Grupo A	
En todas las plazas	24.388
Grupo B	
En todas las plazas	17.409
Grupo C	
Plazas de 1.ª categoría	16.823
Plazas de 2.ª categoría	15.651
Plazas de 3.ª categoría	15.318
Plazas de 4.ª categoría	15.318
FESTIVALES	
Plazas de 1.ª categoría	28.924
Plazas de 2.ª categoría	21.693

	Pesetas
Plazas de 3.ª categoría	18.078
Plazas de 4.ª categoría	18.078
PUNTELLEROS	
En corridas de toros	
Plazas de 1.ª categoría	6.230
Plazas de 2.ª categoría	6.230
Restantes plazas	4.969
En novilladas	
Plazas de 1.ª categoría	4.587
Plazas de 2.ª categoría	4.587
Restantes plazas	4.170
Con Rejoneadores	
Plazas de 1.ª categoría (dos reses)	5.442
Plazas de 2.ª categoría (dos reses)	5.442
Restantes plazas	4.961
Plazas de 1.ª categoría (una res)	3.896
Plazas de 2.ª categoría (una res)	3.896
Restantes plazas	3.541
Retribución mínima de Mozos de Espadas con Sobresaliente	
	Pesetas
EN CORRIDAS DE TOROS	
Plazas de 1.ª categoría	16.234
Plazas de 2.ª categoría	16.234
Plazas de 3.ª categoría	14.770
Plazas de 4.ª categoría	14.770
EN NOVILLADAS PICADAS Y DE REJONES	
Plazas de 1.ª categoría	12.767
Plazas de 2.ª categoría	12.186
Plazas de 3.ª categoría	11.605
Plazas de 4.ª categoría	11.605
EN NOVILLADAS SIN PICAR	
Plazas de 1.ª categoría	7.143
Plazas de 2.ª categoría	6.094
Plazas de 3.ª categoría	5.824
Plazas de 4.ª categoría	5.512
MOZOS DE ESPADAS CON TOREROS CÓMICOS	
Plazas de 1.ª categoría	7.143
Plazas de 2.ª categoría	6.094
Plazas de 3.ª categoría	5.777
Plazas de 4.ª categoría	5.512
Retribuciones mínimas por actuación de los Mozos de Espadas y Ayudantes	
	Pesetas
EN CORRIDAS DE TOROS	
Grupo A	
En todas las plazas	14.760
Grupo B	
Plazas de 1.ª categoría	12.791
Plazas de 2.ª categoría	12.303
Plazas de 3.ª categoría	12.050
Plazas de 4.ª categoría	11.811
Grupo C	
Plazas de 1.ª categoría	12.791
Plazas de 2.ª categoría	12.303
Plazas de 3.ª categoría	12.050
Plazas de 4.ª categoría	10.331

	Pesetas
EN NOVILLADAS PICADAS	
<i>Grupo especial</i>	
En todas las plazas	11.609
<i>Grupo A</i>	
En todas las plazas	9.863
<i>Grupo B</i>	
Plazas de 1. ^a categoría	9.673
Plazas de 2. ^a categoría	9.326
Plazas de 3. ^a categoría	9.326
Plazas de 4. ^a categoría	9.326
CON REJONEADORES	
En rejones de toros:	
<i>Grupo A</i>	
En todas las plazas	10.331
<i>Grupo B</i>	
En todas las plazas	7.381
<i>Grupo C</i>	
Plazas de 1. ^a categoría	7.132
Plazas de 2. ^a categoría	6.889
Plazas de 3. ^a categoría	6.494
Plazas de 4. ^a categoría	6.494
En rejones de novillos:	
<i>Grupo A</i>	
En todas las plazas	10.154
<i>Grupo B</i>	
En todas las plazas	7.252
<i>Grupo C</i>	
Plazas de 1. ^a categoría	7.009
Plazas de 2. ^a categoría	6.769
Plazas de 3. ^a categoría	6.381
Plazas de 4. ^a categoría	6.381
FESTIVALES	
Plazas de 1. ^a categoría	12.030
Plazas de 2. ^a categoría	9.021
Plazas de 3. ^a categoría	7.523
Plazas de 4. ^a categoría	7.523

Estas retribuciones serán incrementadas en un 20 por 100, según establece el artículo 43 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, para Francia y Portugal.

Son plazas de 1.^a: Madrid, Sevilla, Córdoba, Barcelona (Monumental y Arenas), Valencia, Zaragoza, Bilbao y San Sebastián. De 2.^a: Todas las capitales de provincia que no hayan sido clasificadas de primera, más las de Carabanchel, Gijón, Algeciras, Aranjuez, Cartagena, Jerez de la Frontera, Linares, Mérida y Puerto de Santa María. De 3.^a: Todas las no incluidas. Y de 4.^a: Las portátiles no fijas. Pamplona, en feria, en 1.^a a efectos salariales.

Mozos de Espadas que se desplacen a América con Matadores de toros del grupo A: 50.358 pesetas. Grupos B y C: 40.472 pesetas.

Mozos de Espadas con Rejoneadores del grupo A: 31.724 pesetas.

Mozos de Espadas con Rejoneadores de los grupos B y C: 22.672 pesetas.

Puntilleros, por acto de presencia, cobrarán la cantidad de 3.499 pesetas en plazas de 1.^a y 2.^a categorías.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Telecomunicaciones

Resolución sobre aceptación radioeléctrica de diverso equipamiento para recepción de televisión, vía satélite, solicitada por «LSI. Sociedad Anónima»

Como consecuencia del expediente incoado por esta Dirección General, en aplicación del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre), modificado por el Real Decreto 780/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 96, del 22, y «Boletín Oficial del Estado» número 131, de 2 de junio de 1986), a instancia de «LSI. Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Londres, 66-68, Barcelona, solicitando la aceptación radioeléctrica de diverso equipamiento de antena para recepción de televisión, vía satélite, fabricado por Bush.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio, y «Boletín Oficial del Estado» número 241, de 8 de octubre), ha resuelto la aceptación radioeléctrica provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º, 1.2, de la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 5), con validez hasta el 21 de enero de 1990 y con las inscripciones a continuación indicadas, de diverso equipamiento para recepción de televisión, vía satélite, constituido por los siguientes equipos:

Equipo: Antena parabólica. Modelo: SAT-300. Marca: «Alba». Número de inscripción: E 90 89 0100.

Equipo: Antena parabólica. Modelo: SR-2000. Marca: «Bush». Número de inscripción: E 90 89 0101.

Equipo: Unidad externa. Modelo: SAT-300. Marca: «Alba». Número de inscripción: E 90 89 0102.

Equipo: Unidad externa. Modelo: SR-2000. Marca: «Bush». Número de inscripción: E 90 89 0103.

Equipo: Unidad interna. Modelo: SAT-300. Marca: «Alba». Número de inscripción: E 90 89 0104.

Equipo: Unidad interna. Modelo: SR-2000. Marca: «Bush». Número de inscripción: E 90 89 0105.

Esta aceptación radioeléctrica provisional queda condicionada al resultado de las pruebas que han de ser realizadas por el Centro autorizado elegido a fin de confirmar si los equipos satisfacen las especificaciones técnicas establecidas en la Orden de 30 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1987).

Madrid, 21 de julio de 1989.—El Director general, Javier Nadal Ariño.—7.044-D.

Caja Postal

Cédulas hipotecarias, séptima emisión enero 1990

Caja Postal de Ahorros, con domicilio social en Madrid, paseo de Recoletos, 7 y 9, creada por Ley de Bases de 14 de julio de 1906. Organismo autónomo de carácter financiero, dependiente del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a través de la Secretaría General de Comunicaciones, anuncia la puesta en circulación de su séptima emisión de cédulas hipotecarias, en las siguientes condiciones:

Importe de la emisión: 5.000 millones de pesetas, ampliables a 7.500 millones de pesetas en títulos al portador de 50.000 pesetas nominales cada uno.

Suscripción: La emisión ha sido inscrita por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su registro correspondiente, con fecha 9 de enero de 1990.

El plazo de suscripción será el comprendido entre los días 23 y 31 de enero de 1990. Si en dicho período se cubriera con exceso, se procederá a efectuar prorroga de forma pública en la sede social de la Entidad emisora, de acuerdo con las condiciones establecidas en el folleto de emisión.

En caso de no suscribirse todos los títulos en dicho período, proseguirá la suscripción hasta la cobertura total de la emisión. No obstante, la emisión se cerrará definitivamente el 31 de julio de 1990, tanto a efectos de pago de cupón como de cómputo de plazo para la amortización de los títulos, reduciéndose, en su caso, el volumen de la misma al importe suscrito en dicha fecha.

Interés nominal: 11,50 por 100 anual para el primer cupón en función del período de suscripción. Para los restantes cupones el tipo de interés será el 5,75 por 100 semestral, es decir, el 11,50 por 100 bruto anual pagadero por semestres vencidos. Los títulos suscritos dentro de los períodos que se indican percibirán el día 31 de julio de 1990 un cupón bruto por título por el importe siguiente:

Periodo de suscripción	Importe bruto
	Pesetas
23 de enero al 31 de enero de 1990	2.875,00
1 de febrero al 28 de febrero de 1990	2.395,83
1 de marzo al 31 de marzo de 1990	1.916,66
1 de abril al 30 de abril de 1990	1.437,50
1 de mayo al 31 de mayo de 1990	958,33
1 de junio al 30 de junio de 1990	479,16
1 de julio al 31 de julio de 1990	-

Los cupones se abonarán por semestres vencidos los días 31 de julio y 31 de enero de cada año.

Precio de emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Precio de reembolso: A la par, libre de gastos para el tenedor, no existiendo primas, lotes o cualquier otra ventaja financiera.

Amortización opcional: Para el suscriptor, bien el 31 de julio de 1993 o el 31 de julio de 1995. En el primer caso el tenedor deberá comunicarlo a Caja Postal en el período comprendido entre el 30 de abril y 31 de mayo de 1993. No obstante, Caja Postal se reserva la facultad de amortizar, opcionalmente, al tercer año sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

Garantías: El capital y los intereses estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Caja Postal.

Régimen Fiscal: La emisión, transmisión, cancelación y reembolso gozarán de la exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales. Los rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta por los rendimientos de capital mobiliario, al tipo legal vigente en cada momento, que será deducible de la cuota correspondiente en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/1985, de 29 de mayo.

Cotización: Se solicitará la admisión a cotización oficial en la Bolsa de Madrid y su adhesión al Fondo Público de Regulación del Mercado Hipotecario.

Folleto de emisión: Existe un folleto informativo gratuito a disposición del público en todas las Delegaciones de Caja Postal, en la Bolsa de Madrid y en el Fondo Público de Regulación del Mercado Hipotecario.

Madrid, 15 de enero de 1990.—El Secretario general, Manuel del Mazo Hernández.—443-A.

UNIVERSIDADES

PAIS VASCO

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial

Según se dispone en la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y a petición del interesado, la Dirección de esta Escuela comunica que don José Angel Fernández Irisarri ha

extraviado su título profesional de Ingeniero técnico en Electrónica.

Si en el plazo de treinta días no se presenta ninguna reclamación será solicitado del Ministerio de Educación y Ciencia la expedición del duplicado del mencionado título.

San Sebastián, 27 de noviembre de 1989.-La Secretaria, María Luisa Otaño Echániz.-7.017-D.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Consejería de Industria,
Comercio y Turismo

Delegaciones Provinciales

LUGO

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 2.787 AT. LMT. CT. RBT polígono industrial de Sarria

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria. Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea media tensión a 20 KV, conductor LA-30, origen en la línea de media tensión a centro de transformación Cruces y final en el centro de transformación del polígono industrial, con una longitud de 155 metros. Centro de transformación en caseta prefabricada, de 630 KVA 20.000. 380/220 V. Red de baja tensión de 2.150 metros y conductores RZ-150-95.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrán entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 20 de diciembre de 1989.-El Delegado provincial, Luis González Vázquez.-6-2.

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 2.800 AT. LMT. CT. RBT Guitarra. 1.ª fase. Ayuntamiento de Pantón

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del

Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria. Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea media tensión a 20 KV, conductor LA-30, origen en el P-14 de la línea de media tensión a Atán y final en el centro de transformación Guitarra, con una longitud de 1.388 metros. Centro de transformación en Guitarra, de 50 KVA 20.000. 380/220 V. Redes de baja tensión de 940 metros y conductores RZ-95-25.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrán entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 20 de diciembre de 1989.-El Delegado provincial, Luis González Vázquez.-7-2.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones Provinciales

CORDOBA

Expropiaciones

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 1989, acordó la iniciación de expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia para la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de obras de «Conducción para abastecimiento de agua a Jauja desde la red del Consorcio Sur», en el término municipal de Lucena (Córdoba), incluidas en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales de 1988, siendo objeto de dicha expropiación los bienes que se describen en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 298, de 30 de diciembre último.

El levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes objeto de expropiación tendrá lugar el noveno día hábil inmediato siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las diez horas, en el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), sin perjuicio de trasladarse a los terrenos si así se estimare conveniente, pudiendo los interesados, y hasta la indicada fecha del levantamiento de actas previas, formular las alegaciones que consideren oportunas a los efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la ocupación.

Córdoba, 4 de enero de 1990.-El Presidente.-382-E.

LUGO

Edicto

Por Decreto de la Presidencia de la Xunta de Galicia número 871, de 11 de mayo de 1989, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 105, de 2 de junio de 1989, se declara la urgente ocupación por esta excelentísima Diputación Provincial de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto 7/87, P. C. Muras. Apertura y afirmado del C. L. «de Puente Pardiñas al límite del municipio», con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y del acuerdo adoptado en el Pleno de esta excelentísima Corporación Provincial en sesión de 26 de septiembre de 1988, y demás antecedentes y normas aplicables, se anuncia que el levantamiento de actas previas a la ocupación, a que se refiere la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, tendrá lugar el próximo día 23 de enero, a las diez treinta horas, en los lugares en que se encuentren ubicados los bienes objeto de la expropiación, a los que se trasladará un equipo técnico y administrativo, y para cuyos actos se cita a los propietarios, a los demás afectados y a cuantas personas o Entidades puedan ostentar derechos sobre tales bienes.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores, si preciso fuere, sin necesidad de repetir las citaciones, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada de la tarde y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, en que así se hará saber públicamente a los asistentes.

Las actas se levantarán aun en el supuesto de que no concurren los propietarios y demás interesados o quienes debidamente les representen.

A tales actos deberán concurrir personalmente o debidamente representados, acreditando su personalidad mediante presentación de documento nacional de identidad y pudiéndose hacer acompañar a su costa de Peritos y un Notario, debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los derechos que aleguen (testamentos, escrituras de compra-venta, títulos registrales, cédulas de propiedad, recibos de contribución, etc.).

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento para su aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito dirigido al Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial, cuantas alegaciones estimen pertinentes hasta el momento del levantamiento de las actas previas y a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, no siendo procedentes cualesquiera otros recursos o reclamaciones, que se entenderán diferidas al momento procedimental posterior.

La relación identificativa de bienes y afectados ha sido publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número 232, de 7 de octubre de 1989.

Lugo, 18 de diciembre de 1989.-El Presidente.-El Secretario.-120-E.

Ayuntamientos

CORNELLA DE LLOBREGAT

Edicto

El Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat, en sesión plenaria de fecha 6 de noviembre de 1989, aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.-Convalidar el acto de aprobación inicial del estudio de detalle de la parcela «A-1» (esquina de la avenida Ferrocarriles Catalanes y calle Silici); del polígono este del sector industrial, por la figura de planeamiento de Plan Especial de la parcela «A-1» (esquina de la avenida Ferrocarriles Catalanes y calle Silici), del polígono este del sector industrial (artículo 53 de la LPA de 17 de julio de 1958), de conformidad con los artículos 147 del Real Decreto 2159/1978, del Reglamento del Planeamiento, y 6 de la Ley 3/1984, de Cataluña. Adecuación del Ordenamiento Urbanístico.

Segundo.-Exponer el expediente públicamente por el período de un mes, mediante anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios de mayor difusión, así como notificación personal a los interesados, para que quien se considere interesado pueda efectuar las alegaciones que crea oportunas en base al artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Cornellá de Llobregat, 14 de diciembre de 1989.-El Alcalde, José Montilla Aguilera.-10-A.